



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 003 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Enero del 2022

VISTO:

El oficio N° 295 -2021-GR.CAJ-DRAC/OAD-UPER de fecha 07 de octubre del 2021 con MAD 5974914; la solicitud del recurrente con MAD 5939142, demás documentos y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha de julio del 2021, los recurrentes solicitan al Director de la Agencia Agraria de Cajamarca y al Presidente del CAFAE de la Agencia Agraria Cajamarca solicitan el Reconocimiento Permanente y Reintegro del Monto del CAFAE, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca conforme al grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentamos.

Que, con documento de fecha de setiembre del 2021, con MAD 16503537; los servidores ROLANDO VITON TORRES con DNI 27361118, JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ, con DNI 16503537 ALAMIRO ORTIZ VILLENA con DNI 27383960; JOSE RAMIRO VASQUEZ PERALTA con DNI 27361121 y CESAR ULICES FUSTAMANTE BARBOZA con DNI 27363255; la cual Solicitan la aplicación de Silencio Administrativo negativo de conformidad con el artículo 188.3 de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual solicitan para que se habiliten a que interpongan recurso administrativo.

Que, con oficio N°238-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 28 de setiembre del 2021 el Encargado jefe de Personal el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita al Director de la Dirección de Asesoria Jurídica de la DRAC, la aplicación del silencio Administrativo, a Fin de que se realice las acciones pertinentes a conforme a ley.

Que, con oficio N° 295-2021-GR.CAJ-DRAC/OAD-UPER, de fecha 07 de octubre del 2021, con mad 05974914 el encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura, emite información acerca de los recurrentes estableciéndole de la siguiente forma:

Nombres y apellidos	Régimen Laboral	Estado Actual
Rolando Viton Torres	276	Activo
José Melanio Diaz Nuñez	276	Activo
Alamiro Ortiz Villena	276	Activo
José Ramiro Vásquez Peralta		Falleció-05.10.21
Cesar Ulises Fustamante Barboza		Cesante

Que, respecto de la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa. (Según el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.-Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 003 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Enero del 2022

35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.

Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo.

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente (...)

Respecto de la aplicación del silencio administrativo negativo.

Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 420-2019 -EF, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR, IMPROCEDENTE,

la solicitud presentada por los servidores ROLANDO VITON TORRES con DNI 27361118, JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ, con DNI 16503537 ALAMIRO ORTIZ VILLENA con DNI 27383960; JOSE RAMIRO VASQUEZ PERALTA con DNI 27361121 y CESAR ULICES FUSTAMANTE BARBOZA con DNI 27363255, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al amparo de la normatividad vigente.

Artículo Segundo. NOTIFICAR la presente resolución

a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR